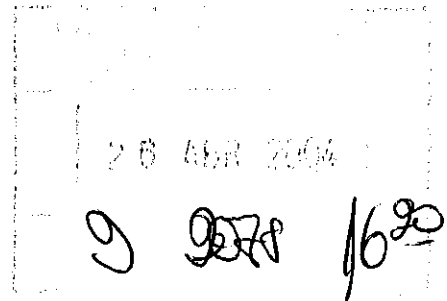


Proyecto de ley



El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1: Todo trabajador dependiente o autónomo, que ingresare al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, podrá optar por incorporarse al Régimen de Capitalización, efectuando la elección de Administradora de acuerdo a las disposiciones de la Ley 24.241.

ARTICULO 2: La falta de la opción prevista en esta ley importará la incorporación del trabajador al Régimen Previsional Público, conservando la posibilidad de optar por pasar al Régimen de Capitalización en cualquier momento.

ARTICULO 3: Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 4: La presente ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOELIA ALICIA CHIACCIOLIO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN